

## ANEXO I

NUM.REMESA: 39 03 1 06 000072

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
39 03	PLAZA CLARA CAMPOAMOR, 1	39300 TORRELAVEGA	942 0808522	942 0808536

07/150

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

*Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 5 de diciembre de 2006, a don Jesús Martínez Cuetos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedéase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

**RESOLUCIÓN****HECHOS**

I

Por los Miembros de la Policía Local de Santa Cruz de Bezana con núms. 10 y 13 se presenta denuncia contra el imputado DON JESÚS MARTÍNEZ CUETOS (DNI 13.699.794-M), nacido el 08 de marzo de 1951, hijo de Jesús e Inés, domiciliado en la Avda. Marqués de Valdecilla, nº 97A, de SOTO DE LA MARINA (Cantabria), que a las 19:25 horas del día 24 de septiembre de 2006 en la zona de la Avda. San Juan de la Canal nº 57, de Soto de la Marina (Cantabria), tras proceder por parte de los agentes a denunciar por conducir sin el correspondiente permiso de conducir a su presunta compañera sentimental, el citado señor comienza a dirigir improprios a los agentes, tales como: "esto con Franco, no pasaba; tenía que volver la dictadura; la policía es una secta; os la tengo jurada a los de uniforme; estos son felices jodiéndole el sueldo del mes a nosotros los trabajadores; y cuando un día estéis jodidos en una cuneta ni paro ni nada y como pueda os doy con la parte trasera del camión".

II

Por Providencia de 9 de octubre de 2006 se inició expediente sancionador dando traslado al imputado, comunicándole los hechos anteriormente señalados, calificando los mismos, poniendo en su conocimiento el nombramiento de instructor y secretario, concediéndole el plazo de quince días para que presentase alegaciones, con la advertencia de que si no presentase éstas la providencia sería considerada como propuesta de Resolución.

III

No consta la presentación de alegaciones por parte del imputado, por lo que la Providencia se considera propuesta de Resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Estos hechos son constitutivos de una infracción leve contemplada en el artículo 23, letra m) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, para el que está contemplada una sanción por importe de hasta 150,25 Euros conforme a las reglas previstas en el artículo 29.2 del mismo texto legal.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento a las prescripciones reglamentarias contempladas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TERCERO.- Para la imposición es competente la Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 57/2003, en relación con el 48 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre.

En mérito de cuanto antecede he dispuesto:

Imponer a DON JESÚS MARTÍNEZ CUETOS (DNI 13.699.794-M), nacido el 8 de marzo de 1951, hijo de Jesús e Inés, domiciliado en la Avda. Marqués de Valdecilla, nº 97A, de SOTO DE LA MARINA (Cantabria), una sanción de NOVENTA EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (90,15) como responsable de una infracción de carácter leve cometida por alteración de la seguridad colectiva y originar desórdenes en vías, espacios o locales públicos, indicada en la relación fáctica del presente, contemplada en el artículo 26, letra i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ordenando se le dé traslado del presente con indicación de los recursos procedentes.

La sanción no será ejecutable hasta tanto no adquiera firmeza en vía administrativa.

Contra la anterior Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Pago en período voluntario: (Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria): A) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o siguientes día hábil. B) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o siguiente día hábil.

El plazo deberá efectuarlo mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento, abierta en el Santander Central Hispano 0049-5317-13-2910098727.

Recargo de apremio: (Art. 100 del Reglamento General de Recaudación). El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

Santa Cruz de Bezana, 4 de enero de 2007.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

07/194